

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 03741**

10 de marzo, 2025
DFOE-FIP-0131

Señor
Arturo Aguilar Cascante
Jefe de Área a.i.
Comisiones Legislativas VIII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
juan.fernandez@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “LEY PARA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES DE 2022 Y 2023” Expediente Legislativo N° 24.470.

Nos referimos a su oficio N° AL-CPGOB-0047-2025 del 04 de febrero de 2025, mediante el cual consulta el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES DE 2022 Y 2023”, tramitado mediante expediente legislativo N°24.470, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

Se refiere el proyecto a la emergencia declarada en los cantones de Alajuelita, Aserrí y Desamparados, a la que se refiere la respectiva declaratoria en Decreto Ejecutivo 43752-MP de 19 de octubre de 2022, y describe las afectaciones sufridas por la población en esas jurisdicciones. Presenta la cuantificación en daños de infraestructura vial, ríos y quebradas, centros educativos, vivienda social y obras correctivas, por un total que supera los ₡30 mil millones.

DFOE-FIP-0131

2

10 de marzo, 2025

La iniciativa tiene por objeto la exoneración de impuestos y la condonación de deudas municipales para los habitantes de las comunidades de esos cantones, afectadas por las inundaciones en 2022 y 2023, haciendo consideración a la carga financiera que, según indica, representa la necesidad de reconstrucción de propiedades, agravada por una situación de endeudamiento que afecta a muchas familias y pequeñas empresas, causada por los daños apuntados, de acuerdo con el texto. Se propone aliviar la carga financiera para permitir una recuperación más rápida y sostenible de las comunidades afectadas.

El proyecto autoriza, en su artículo 1, a las municipalidades de los cantones indicados a otorgar a los sujetos pasivos de los tributos municipales, la exoneración total por concepto de impuestos, contribuciones, cualquier tipo de tasas de servicios y las obligaciones accesorias referidas a intereses, recargos y multas de los tributos señalados, según corresponda, y a personas físicas o jurídicas que resultaron afectadas, la cual se aplicará a solicitud de la parte interesada.

En el artículo 2 se circunscribe la exoneración a los períodos señalados, y en el artículo 3 se dispone el acuerdo del concejo municipal razonado y con votación calificada. También refiere este artículo a los medios que debe disponer la municipalidad al efecto, y en el caso de personas que hubieren pagado, se autoriza la exoneración para los dos períodos fiscales subsiguientes.

El artículo 4 ordena la reglamentación y los procedimientos correspondientes, en un plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de esta ley; en caso de no cumplirse el plazo, la alcaldía brindaría un informe al concejo municipal sobre las razones y posibles soluciones.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Un primer punto, de naturaleza conceptual, concierne a la figura jurídica invocada, dado que la exoneración no puede referirse a períodos ya superados, en cuyo caso se debe hablar de condonación, si procediere.

DFOE-FIP-0131

3

10 de marzo, 2025

Sobre aspectos de fondo del proyecto, sería importante contar con aproximaciones cuantitativas del efecto en las finanzas municipales respectivas, en particular para algunos tributos regidos por el principio de servicio al costo, donde este beneficio, de ser aprobado, incidiría en los precios o tarifas para el resto de usuarios; así como otros indicadores de esa naturaleza, como las erogaciones públicas asociadas a estos eventos, especialmente si se hubieren dado para restablecer las propiedades afectadas. Así, por ejemplo, en la ley n.º 10756 de 28 de febrero de 2024 figuran, entre los proyectos a ser atendidos, una lista de asociados al Decreto Ejecutivo n.º 43752 a que hace mención este proyecto de ley, lo que puede ser importante a efectos de valorar el estado actual de estos inmuebles o negocios, de acuerdo con las fases de la emergencia establecidas en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, ley n.º 8488.¹ Se sugiere también valorar si pudiera ser suficiente, al menos en algunos casos, de acuerdo con lo apuntado, con la exoneración o condonación de multas y recargos, a los efectos buscados.

Por otra parte, el proyecto estaría otorgando exoneración, o más bien condonación, de impuestos con períodos desde enero de 2022 a diciembre de 2023. No obstante, los hechos de la emergencia climática que trata el Decreto Ejecutivo n.º 43752 ocurrieron en septiembre de 2022, por lo que no parece procedente otorgar condonaciones para los meses que precedieron a dichos sucesos, en particular si los impuestos ya habían sido pagados.

Así, por ejemplo, los impuestos de patentes, antes de la reforma por ley 10421 de 14 de noviembre de 2023, se debían pagar por trimestre adelantado, y también en el caso del impuesto sobre bienes inmuebles, que se paga por trimestre vencido, ya habían ocurrido pagos antes de la declaratoria del estado de emergencia.

Dado lo anterior, se sugiere delimitar adecuadamente los períodos a que se contraería el beneficio fiscal. Adicionalmente, al tratarse de una condonación, y aun cuando se mantiene vigente el Decreto Ejecutivo n.º 43752, es pertinente analizar cuidadosamente la procedencia de extender el beneficio a períodos posteriores a la emergencia, como propone el proyecto, a partir del estado de las fases dispuestas en el artículo 2 de dicha norma en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la ley n.º 8488, y la situación de las propiedades afectadas.

Por otro lado, el proyecto estaría otorgando el beneficio en forma nominal, es decir, a las personas afectadas; sin embargo éste Órgano Contralor considera que lo correcto debiera ser a las propiedades, inmuebles o negocios afectados, dada la naturaleza de los hechos acaecidos en tanto se acredite por la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) el nexo de causalidad entre la emergencia nacional por la influencia directa de la zona de convergencia

¹ Existe financiamiento estatal, por medio del IMAS, para mejoramiento de viviendas en caso de emergencias.

DFOE-FIP-0131

4

10 de marzo, 2025

intertropical y los daños causados con base en el Plan General de la Emergencia. Adicionalmente, en cuanto a los daños o afectaciones sufridos, a ser certificados por la Comisión Nacional de Emergencias, de acuerdo con el artículo 3, se sugiere condicionar el beneficio fiscal propuesto a la magnitud o porcentaje del daño o afectación en cada caso, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad y razonabilidad.

Finalmente, si bien el beneficio tiene un límite temporal explícito, es importante establecer un término para su solicitud y otorgamiento, de acuerdo con la práctica seguida la legislación; debe también valorarse si otras figuras que existen en el ordenamiento, como la exoneración por bien único, o la prescripción, podrían suplir los fines que persigue esta iniciativa, sin generar mayores costos administrativos con nuevas modalidades de beneficio.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que el proyecto parece responder a una situación específica, delimitada espacial y temporalmente, conforme a la naturaleza excepcional de la exoneración y la condonación, siendo esta última la figura jurídica a que debería referirse la presente iniciativa. Sobre dichas connotaciones, en cuanto a períodos fiscales y objeto del beneficio fiscal, se emitieron las anteriores consideraciones, a efectos de una mejor vinculación, en caso de proceder, del posible beneficio con la situación enfrentada por los destinatarios, a partir de los estudios económicos y financieros precedentes.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Edwin Zúniga Rojas
Asistente Técnico

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

EZR/dam

Ce: Despacho Contralor | CGR

G: 2025000609-2

NI: 2304-2025